

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa "Inmobiliaria Amaneceres Bahía San Carlos", S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.**

En la Ciudad de México, siendo las trece treinta horas del día seis del mes de noviembre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [REDACTED] fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.27.18** de fecha 6 de noviembre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa "Inmobiliaria Amaneceres Bahía San Carlos", S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 967.418 m<sup>2</sup>; que comprenden cinco muelles flotantes en peine con una superficie de 162.500 m<sup>2</sup>, cinco rampas de acceso metálicas con un área de 90.494 y 714.424 m<sup>2</sup> de área de atraque exclusiva para embarcaciones menores turísticas para el embarque y desembarque de pasajeros en la localización geográfica vértice 1, latitud norte 27° 50' 21.181" longitud 111° 05' 39.452" del sector piedras pintas de San Carlos, Nuevo Guaymas, Guaymas, Sonora.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios, con oficio de designación 09/400/697/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, por parte de la empresa "Inmobiliaria Amaneceres Bahía San Carlos", S.A. de C.V., el [REDACTED] Representante Legal de la misma, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector LLALOC61071526H700 expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] con número telefónico 016222261121, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la María Laura Arce Sánchez.-----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.27.18** de fecha 6 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa "Inmobiliaria Amaneceres Bahía San Carlos", S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento legal mencionado.-----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Ing. Octavio Enrique Llano Alverde, quien manifiesta, lo siguiente: El trato de los servidores públicos de la Dirección General de Puertos fue respetuoso y amable, debiendo ser así el de las demás dependencias.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las catorce horas del día de su apertura, firmando al calce la presente en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

Entrega  
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

al [REDACTED] al [REDACTED] 116 79 de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

Recibe  
El Representante Legal de la empresa "Inmobiliaria Amaneceres Bahía San Carlos", S.A. de C.V.

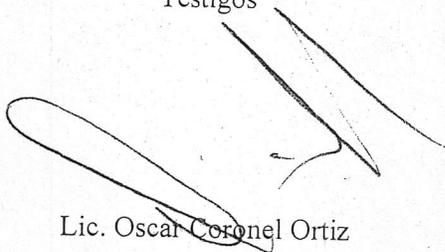
[Redacted signature]

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes



Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos



Lic. Oscar Coronel Ortiz



C. María Larra Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa "Inmobiliaria Amaneceres Bahía San Carlos", S.A. de C.V.

se eliminaron o pararon los recursos al artículo 16 de la LAMATP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

FORMA CG - 1A

Permiso N° 2.27.18  
Ciudad de México, 6 de noviembre de 2018.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

**PERMISIONARIOS (AS):** "Inmobiliaria Amaneceres Bahía San Carlos", S.A. de C.V.

ANTECEDENTES



I. **Constitución de La Permisoria:** Escritura No. 5,492 de 29 de enero de 2013, Notario Público No. 10 de la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora, Lic. Miguel Arnulfo Salas Mariscal primer testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 7550 \* 6 de fecha 12 de febrero de 2013, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha ciudad; Registro Federal de Contribuyentes IAB130129MD6. (Anexo uno).

II. **Representación:** El C. Ing. Octavio Enrique Llano Alverde, Representante Legal de La Permisoria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura a que se hace referencia en el Antecedente I.).

III. **Domicilio:** [Redacción] y el área permitida.

IV. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** El 29 de abril de 2009, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor de San Carlos Bay Shores, S.A. el título de concesión DGZF-407/09, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 31,521.84 m<sup>2</sup> (Treinta y un mil quinientos veintiuno punto ochenta y cuatro metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en las parcelas 18, 19, 20 y 23, Calle Rancho San Carlos, Sector Residencial, San Carlos, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora exclusivamente para uso de protección, la cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídico necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en el que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento algún; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sea o no de lucro, con una vigencia de quince años.



Se eliminan los folios de la LCTHJP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**Solicitud de cesión de derechos de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** La Cesionaria San Carlos Bay Shores, S.A., solicita la cesión en favor de Inmobiliaria Amaneceres Bahía de San Carlos, S.A. de C.V., con fecha 30 de noviembre de 2016 ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales la cesión de derechos de la concesión de zona federal marítimo terrestre No. DGZF-407/09 en el Estado de Sonora. (Anexo dos).

V. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.- 512bis -2018 de 15 de octubre de 2018 informa que la Solicitante Remite escrito S/N de fecha 15 de agosto del presente año, en el que comenta que llevará a cabo el desarrollo condominal turístico "BELLO HORIZONTE" anexa los planos del proyecto que comprende la localización, cuadros de construcción de las superficies que ocuparían los muelles flotantes y las áreas de atraque; así mismo presenta memoria de cálculo, cortes y detalles, monto de inversión y tiempo de ejecución, además de un CD con los archivos electrónicos correspondientes.

Revisada la documentación presentada se verificaron los cuadros de construcción de las superficies que ocuparían los cinco muelles flotantes y las cinco rampas metálicas de acceso, así como las seis áreas de atraque que conforman el proyecto, de acuerdo con lo siguiente:

| RUBRO                        | ÁREA (m <sup>2</sup> ) |
|------------------------------|------------------------|
| Muelles flotantes (en peine) | 162.500                |
| Rampas de acceso             | 90.494                 |
| Áreas de atraque             | 714.424                |
| <b>MUELLES FLOTANTES</b>     | <b>967.418</b>         |

De acuerdo con la documentación presentada por el solicitante, el monto de inversión es de ~~11,111,111.11 (once millones once mil ciento once pesos y once centavos)~~ I.V.A incluido, con un período de ejecución de la obra de 5 meses.

Con base en el análisis de la información técnica se verificó que la obra de los muelles flotantes se diseñó correctamente, por lo que esta **Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico**, para que se continúe con el trámite correspondiente; para tal efecto se anexan al presente los **planos aprobados** con número de expediente Z.S.CAR.P.PI. -02, de fecha 15 de octubre del 2018, mismo que se enlistan a continuación: (Anexo tres).

OK Cumplir artículo 116 de la CATRASP. 14 puestas conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

| N° de Plano            | Rubro   |
|------------------------|---|
| DGP.-Z..S.CAR.-LTH.06  | LEVANTAMIENTO TOPOHIDROGRÁFICO PARA MUELLES FLOTANTES |
| DGP.- Z..S.CAR.-LTH.07 | CUADROS DE CONSTRUCCIÓN                               |
| DGP.- Z.S.CAR.-MUE.08  | PLANTA DE MUELLES FLOTANTES                           |
| DGP.- Z.S.CAR.-MUE.09  | DETALLES DE MUELLES FLOTANTES                         |
| DGP.- Z.S.CAR.-MUE.10  | DETALLES DE FLOTADORES No. 1                          |
| DGP.- Z.S.CAR.-MUE.11  | DETALLES DE FLOTADORES No. 2                          |
| DGP.- Z.S.CAR.-MUE.12  | RAMPA DE ACCESO Y DETALLES                            |

SE eliminaron 3 papeas referente al artículo 16 de la LGTAJR

VI. **Solicitud de permiso:** Escrito de 15 agosto de 2018.

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 967.418 m<sup>2</sup>; que comprenden cinco muelles flotantes en peine con una superficie de 162.500 m<sup>2</sup>, cinco rampas de acceso metálicas con un área de 90.494 y 714.424 m<sup>2</sup> de área de atraque exclusiva para embarcaciones menores turísticas para el embarque y desembarque de pasajeros en la localización geográfica vértice 1, latitud norte 27° 50' 21.181" longitud 111° 05' 39.452" del sector piedras pintas de San Carlos, Nuevo Guaymas, Guaymas, Sonora.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**Plano (s) oficial (s):** DGP.-W.P.CAR-LTH.06, LTH.07, MUE.08, MUE.09, MUE.10, MUE.11, MUE.12, de 15 de octubre del 2018, Z.S.CAR.P.PI. -02. (Anexo cuatro).

**SEGUNDA. Ejecución de las obras:** Una vez obtenidas la modificación de la cesión de derechos de la Concesión de zona federal marítimo terrestre y la manifestación de impacto ambiental, que emitan las autoridades competentes, La Permisinaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Permisinaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente permiso.

En el evento de que La Permisinaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

**TERCERA. Autorización de inicio de operación:** La Permisinaria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

**CUARTA. Características técnicas de las instalaciones:** (Anexo cinco).

**QUINTA. Obligaciones del (os) Permisinarios (as):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;

DE FUENTES Y  
AL ARCHIVO 116 DE LA LATAP. CONFORME



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;

al eliminar o reducir el artículo 16 de la LAMTP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.

**SEXTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:**

**Garantía de cumplimiento:**

**A) Etapa de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisionaria deberán exhibirla por la cantidad de \$ 274,050.00 (Doscientos setenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente hasta que La Permisionaria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

**B) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los

Se eliminaron 3 palabras conforme al artículo 116 de la LGTADP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisinaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**OCTAVA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**NOVENA. Contraprestación:** La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente: Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permitidos, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo ocho).

| Valor espejo de agua                   |  |         | 967.418 m <sup>2</sup>   |
|--|--|---------|--------------------------|
| MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA | SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup> | COSTERA | MUELLE RESIDENCIAL Valor |
|  | 201-500*                                   | X       | \$241,601.41*            |

\*Aplica dos veces

se eliminan 3 palabras conforme al artículo 116 de la CGTAISP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DECIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOTERCERA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

**DECIMOCUARTA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

se eliminaron 3 palabras conforme al artículo 116 de la LATAIP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**DECIMOSEXTA. Vigencia:** Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisiónaria continúen ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOSÉPTIMA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOCTAVA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMONOVENA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir La Permisiónaria en caso de incumplimiento.

**VIGÉSIMA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGESIMOPRIMERA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

se eliminan 3 palabras conforme al artículo 116 de la LCPALP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**VIGESIMOSEGUNDA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso:** La Permisinaria deberán acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOSEXTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES  
Director General de Puertos

Representante Legal

se eliminaron 116 de palabras contorneadas al artículo 116 de la LGTAJP.